



Resolución Gerencial General Regional N° 45 -2013-GORE-ICA/GGR

Ica, **07 FEB. 2013**

VISTO: el Exp. Adm. N° 9631-2012, que contiene el Recurso de Revisión interpuesto por Don **JORGE ALEJANDRO CUADROS VALDIVIA**, en su calidad de Presidente de la Asociación de Cesantes y jubilados del Sector Agrario contra la Resolución Gerencial Regional N° 0065-2012-GORE-ICA/GRDE expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional N° 0065-2012-GORE-ICA/GRDE de fecha 29 de Octubre de 2012, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico resuelve declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación de Cesantes y jubilados del sector Agrario ICS-ACJSAI, representado por Don Jorge Alejandro Cuadros Valdivia, contra la RGR N° 076-2012-GORE-ICA/DRA expedida por la Dirección Regional de Agricultura de Ica; acto resolutorio que declara Improcedente su petitorio de Reconocimiento y pago del beneficio otorgado por D.U. N° 037-94; y en su Artículo Segundo dá por agotada la vía administrativa.

Que, mediante Exp. Adm. N° 09631 de fecha 26 de Noviembre de 2012, Don Jorge Alejandro Cuadros Valdivia, interpone Recurso de Revisión contra la Resolución Gerencial Regional N° 0065-2012-GORE-ICA/GRDE de fecha 29 de Octubre de 2012, por considerar que es contraria a la constitución, la Ley y las Normas reglamentarias; amparándose en lo previsto en el Art. 210° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general. Asimismo, solicita se remita los actuados al Tribunal del Servicio Civil-SERVIR.

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del estado reformada por Ley N° 27680, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el Art. 210° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: ***"Excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"***.

Que, por su naturaleza, el Recurso de Revisión sólo procede en los casos de estructuras organizaciones en las que se ha llevado a cabo procesos de descentralización y desconcentración territorial, creando a partir de éstos dependencias con competencias sujetas a tutela a cargo de otros funcionarios que cuenten con autoridad a nivel nacional, situación que no corresponde a los Gobiernos Regionales. Cabe agregar, que el Recurso de Revisión es un medio impugnativo excepcional procedente contra actos administrativos firmes emanados de las entidades descentralizadas del poder, que es interpuesto ante una tercera autoridad gubernativa encargada de su tutela, por lo que no resulta procedente contra decisiones emitidas por instancias de competencia nacional, debido a que, como refiere el Autor MORON URBINA, Juan Carlos: "(...) cuando la aplicación de políticas descentralizadas del poder público conlleva crear estamentos con nivel autónomo sin tutela nacional en lo administrativo, el espacio que ocupa el recurso de revisión desaparece, quedando sólo los recursos jerárquicos internos dentro de la entidad autónoma y la posibilidad de solicitar la revisión exclusivamente ante las autoridades judiciales".

Que, de otro lado, conforme lo establecen los Inc. a) y b) del numeral 218.2 del Art. 218° del ordenamiento procesal administrativo, son actos que agotan la vía administrativa: El acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante la autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...); y, el acto expedido (...) con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano cometido a subordinación jerárquica.

Que, de la documentación que obra en el expediente, se puede apreciar que Don Jorge Alejandro Cuadros Valdivia en representación de la Asociación de Cesantes y Jubilados del sector Agrario ICA-ACJSAI, interpone Recurso de Revisión sobre la Resolución Gerencial Regional N° 0065-2012-GORE-ICA/GRDE de fecha 29 de Octubre de 2012, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de cuyo artículo segundo se determina que el recurso administrativo de apelación interpuesto por los recurrentes se constituye en la segunda y última instancia administrativa, por cuanto se entiende que la autoridad superior manifestó su parecer con respecto al pronunciamiento de la autoridad inferior, constituyéndose así en una segunda opinión que produce la conclusión del procedimiento en sede administrativa, no



correspondiendo legalmente interponer recurso administrativo alguno contra la citada resolución. En consecuencia, en atención a los principios de celeridad, eficacia y simplicidad que rigen el procedimiento administrativo general, deviene en improcedente el recurso de revisión interpuesto.

Estando al Informe Legal N° 0104 -2013-ORAJ, y con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2012-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Revisión interpuesto por Don JORGE ALEJANDRO CUADROS VALDIVIA, en su calidad de Presidente de la Asociación de Cesantes y jubilados del Sector Agrario contra la Resolución Gerencial Regional N° 0065-2012-GORE-ICA/GRDE expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. MARIO E. LOPEZ BALDAÑA
GERENTE GENERAL REGIONAL

